

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00690 00

Demandantes: FRANCISCO JAVIER ISAZA AGUDELO

Demandados: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE

PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados Nro. 133 del 10 de agosto de 2022

Ingri Ramírez Isaza Secretaria



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00690 00

Demandantes: FRANCISCO JAVIER ISAZA AGUDELO

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE Demandados:

PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A. y en favor del demandante es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en Derecho	Primera	\$ 1.000.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 1.000.000
Gastos		\$ 0.0
TOTAL, COSTAS		\$ 2.000.000

En letras: Dos millones de pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

Secretaria



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00690 00

Demandantes: FRANCISCO JAVIER ISAZA AGUDELO

Demandados: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE

PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

JUEZ

**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA** 

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados **Nro. 133 del 10 de agosto de 2022** 

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria